

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FABIO ALBERTO PUYO PLAZAS
RADICACIÓN: 2014-00243
Auto Interlocutorio

Conforme a constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que el presente trámite está inactivo hace más de dos años, siendo viable decretar su terminación por desistimiento tácito.

Revisado el expediente, se observa que la última actuación realizada es el auto de trámite que aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que a la fecha se haya presentado alguna solicitud o realizado actuación distinta.

Según el artículo 317, numeral 2 literal b del Código General del Proceso, el desistimiento tácito se configura cuando:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Reiterando lo dicho en líneas anteriores, se tiene que la última actuación dentro del proceso de referencia es el auto fechado 13 de diciembre de 2021, es decir, hace más de dos años, debiéndose en tal sentido declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Debido a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra del señor FABIO ALBERTO PUYO PLAZAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas o decretadas como remanentes, de ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

TERCERO: Archivar el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921d1bd10ca350a86b8aee973afb067ae16e89b5b184c4655b7610c73de48873**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUZ ENITH PALACIO VALDERRAMA

RADICACIÓN: 2016-00301

Auto de trámite.

A despacho la radicación de la referencia, según informe secretarial que antecede.

Solicita la apoderada de la parte demandante que se decrete medida cautelar de embargo y retención de dineros de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, de propiedad del demandado, sin embargo, al hacer la revisión del expediente, se encontró que, mediante auto interlocutorio del 23 de abril de 2018, notificado por estado el día 24 de abril del mismo año, ejecutoriado el 27 de abril de la misma anualidad, se decretó el desistimiento tácito. Razón por la cual no es procedente decretar medidas cautelares de ningún tipo.

El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR medida cautelar solicitada por la parte demandante, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso, previas las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98750358181cf07652a8a8fd7c68e658b5d58fb5debd0b4814ccb54b9fd76a5

Documento generado en 30/04/2024 05:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: SIVELLY OSPINA ROJAS

Radicación: 2020-00172

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa197704d76b244c9ac791a5ce134ecf2bb636269958d9ede78c8b98f67703d**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: RAMIRO MENDEZ RADA

Radicación: 2020-00174

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba2e69465380f001f082464eb31802e43f4156e9b6bc6e2db16dfa1dccf64c4**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: MILCIADES ROJAS NARVAEZ

Radicación: 2020-00267

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, como apoderado del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b74404d717212b8a49312bd2fbaa625b1a0fc9c86334af4d893bb1ec7f388**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JOSE ALEICER REYES PINZON

Radicación: 2021-00027

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiestan la renuncia del poder a ellos conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por los abogados CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderados del demandante, BANCOLOMBIA S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff4b8aabfe0afb70d45fba6c6884a74c04db6c022935d342df0bb2dfdd28dbb**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUZDEY RINCON BUSTOS
Radicación: 2021-00033
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado del demandante, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8a91268482526a9dc2cdef2e07ef76cb06b64c1bc97178250db4de6cfb1d7d**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: OSCAR DE JESUS LONDOÑO GONZALEZ

Radicación: 2021-00244

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, como apoderado del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIAG S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12396e3323dbdd040ba5971583a3dc09c00e133f31718e05672251d12e3b4ac**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: INVERSIONES CONSTRUFAMAX
Demandado: AGROFERRETERO DEL CQTA ZOMAC S.A.S
Radicación: 2024-00052
Auto de Trámite

Analizada la demanda de la referencia, se observa lo siguiente:

a.- En el numeral tercero de los hechos de la demanda, se indica que el 9 de noviembre de 2023, se hizo un abono por \$5'000.000,00, a la factura electrónica de venta No. CONS 210.

b.- En el numeral séptimo de los hechos de la demanda se indica que se debe la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$ 6.012.074,60), más los intereses moratorios liquidados desde el día 10 noviembre de 2023...

c.- En el numeral primero de las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del 3 de septiembre de 2023.

De lo anterior, se puede analizar no hay concordancia entre los hechos y las pretensiones con respecto a la fecha en que se empiezan a generar los intereses moratorios, razón por la cual la demanda no reúne los requisitos establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.582.852 y portador de la tarjeta profesional No. 256.094 del C. S. de la de la Judicatura., para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **b089d0fa51813b5ea9545b29dc3fe843f5b8960e7e6a1245670e471052517f7d**

Documento generado en 30/04/2024 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 30 de abril de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 24 de fecha 02 de mayo de 2024.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria